

Manual de Procedimientos para el Cálculo de Precios FOB Oficiales

Dirección de Planeamiento y Análisis de Mercados

Subsecretaría de Mercados Agroalimentarios e Inserción
Internacional

ÍNDICE

- I. Marco Normativo Vinculado con la Fijación de Precios FOB Oficiales
- II. Sistema de Fijación de Precios FOB Oficiales - Ley 21.453
 - a. Objetivo
 - b. Procedimiento General (PG)
 - 1. Relevamiento de precios FOB Puertos Argentinos
 - a) Obtención del valor Flat en USD/ton
 - (i) Soja, Maíz, Aceite y Harina de soja
 - (ii) Trigo y Aceite de Girasol
 - b) Errores de Carga
 - c) Desvío Estándar
 - d) Exclusión de Desvío Estándar
 - e) Verificación de Cumplimiento
 - (i) Cantidad de exportadores y/o brokers declarantes.
 - (ii) Market share de los operadores
 - f) Fórmula de cálculo
 - 2. Paridad de precio internacional - valor teórico
 - 3. Paridad FAS argentino - valor teórico
 - 4. Otros precios y paridades disponibles o futuras
 - c. Comparativa de valores obtenidos
- III. Circuito Interno y Respaldo de Documentación
- IV. Glosario

I - MARCO NORMATIVO VINCULADO CON LA FIJACIÓN DE PRECIOS FOB OFICIALES

Las ventas al exterior de productos agrícolas están regidas por la Ley N° 21.453 y conforme lo establecido por su Artículo 6°, a los fines de la liquidación de los derechos de exportación, reembolsos, reintegros, contribuciones, tasas, servicios y demás tributos que gravaren o beneficiaren las exportaciones involucradas, entre otras cuestiones, se deberá tomar el precio FOB Oficial vigente a la fecha de cierre de la venta.

El Artículo 8° del Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, dispone que: “La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA establecerá precios FOB oficiales o índices respecto de la mercadería comprendida en las previsiones de la ley, los que obrarán como base imponible de los derechos de exportación, contribuciones, tasas y demás tributos que gravaren la exportación (...)”.

Que ante la necesidad de generar transparencia para la cadena agroexportadora confiriendo confianza en las instituciones, se consigna el presente Manual de Procedimientos con el Sistema de Fijación de Precios FOB Oficiales - Ley N° 21.453.

II – SISTEMA DE FIJACIÓN DE PRECIOS FOB OFICIALES - LEY 21.453

II. a. OBJETIVO: Definir la metodología de fijación de precios FOB oficiales para los productos incluidos en las previsiones del Artículo 6° de la Ley N° 21.453, de tal forma que los mismos sean representativos de la realidad y dinámica de los mercados.

Se determina un "contrato" como el valor correspondiente al mes y año de embarque de dichos productos, teniendo en cuenta la normativa actual que establece un máximo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días de validez de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) (plazo máximo de embarque de 11 meses posteriores al mes de declaración). La fijación de los contratos será de formato mes y año de embarque, con posibilidad de establecer períodos de contratos en los cuales se fije el valor de DOS (2) o más contratos.

II. b. PROCEDIMIENTO GENERAL (PG)

Los precios FOB diarios se determinarán a partir de la referencia generada por:

1. Relevamiento de precios FOB Puertos Argentinos.
2. Paridad de precio internacional - valor teórico.
3. Paridad FAS argentino - valor teórico.
4. Otros precios y paridades disponibles o futuras.

1. Relevamiento de precios FOB Puertos Argentinos

La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o quien en un futuro la reemplace, recabará información diaria de los precios FOB Puertos Argentinos a través del Sistema de consulta de primas y precios, creado en el marco del Convenio de Cooperación para la Ampliación de Fuentes para la Fijación de precios FOB Oficiales de productos agrícolas, suscripto entre la entonces

SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y la Bolsa de Cereales de Buenos Aires de fecha 25 de enero de 2018.

El mencionado Convenio de Cooperación será la fuente de información primordial. Asimismo, como fuentes de información secundarias se deberá tomar de los mercados, a través de la plataforma Refinitiv Eikon (ex Reuters), la información que es publicada en el International Grain Council, e infinidad de páginas especializadas, documentos, información recabada por informantes calificados; existiendo otras fuentes que son evaluadas en el transcurso del procedimiento de fijación de precios, ello en función que el mercado de granos y subproductos agrícolas surgen variaciones ligadas a la oferta y demanda internacional asociadas a causas fundamentales y técnicas que generan variaciones de precio que se dan en plazos muy acotados de tiempo.

El sistema está diseñado para almacenar la información declarada por el sector de la exportación, tanto exportadores como intermediarios o brokers, que registran diariamente las primas compradoras, vendedoras y el contrato base para poroto de soja, aceite de soja, harina de soja y maíz; y los precios FOB vendedores y compradores de trigo (condición 11.5% Proteína base y 13,5% de humedad) y aceite de girasol.

El sistema de consulta permite acceder a la siguiente información:

1. Fecha
2. Empresa
3. Producto
4. Contrato Base Chicago
5. Mes (de embarque)

6. Año (de embarque)
7. Prima o Valor Comprador (valor ofrecido por el comprador)
8. Prima o Valor Vendedor (valor ofrecido por el vendedor)

La información para cada día estará disponible a partir de la carga de los operadores, una vez cerrado el mercado de Chicago Board of Trade, entre las QUINCE HORAS (15:00 hs) y las DIECISIETE HORAS (17 hs).

A partir de los valores recibidos del Relevamiento, la Dirección de Planeamiento y Análisis de Mercados o quien en un futuro la reemplace, aplicará diariamente el siguiente el proceso:

- a. Obtención de valor Flat en USD/ton:
 - i. Productos poroto de soja, maíz, aceite de soja y harina de soja: se suma la prima reportada para cada posición (determinada por el mes y año de embarque) por la empresa/broker al precio del contrato base declarado, según el settlement (valor de cierre) para la posición del Mercado de Chicago, obteniendo para cada posición un valor Flat expresado en cent/bushel.

Este valor es expresado en USD/ton a partir de convertir la unidad cent/bushel, según los parámetros por producto establecidos por las siguientes unidades de conversión:

- 1 cent estadounidense = 0,01 dólar estadounidense
- Maíz:
 - 1 bushel = 0,0254 toneladas métricas.
 - 1 tonelada métrica = 39,368 bushels.
- Soja:

- 1 bushel = 0,0272155 toneladas métricas.
- 1 tonelada métrica = 36,7437 bushels.
- Harina de Soja:
 - 1 bushel = 0,907185 toneladas métricas.
 - 1 tonelada métrica = 1,102311 bushels.
- Aceite de Soja:
 - 1 libra = 0,0004536 toneladas métricas.
 - 1 tonelada métrica = 2.204,6 libras.

Fórmula de obtención del valor Flat:

$$Flat = (CB\ cbot + Pr\ Arg) \cdot VC$$

Flat = Valor Flat del contrato.

CB cbot = Valor del contrato base del Chicago Board of Trade según el producto, mes y año correspondiente a la declaración.

Pr Arg = Valor de la prima argentina.

VC = Valor de conversión del producto.

- ii. Productos trigo y aceite de girasol: el valor Flat queda constituido directamente por el valor en USD/ton informado en el Sistema de consulta de primas y precios, para cada producto y posición (determinada por el mes y año de embarque).

- b. Cada valor Flat Comprador y Vendedor es comparado con el valor Flat promedio Comprador y Vendedor del día anterior, según cada producto y posición. Los valores que presentan una variación superior al 20% o inferior al -20% serán examinados en particular, para determinar si el desvío se debe a errores de carga. En esos casos, los precios pueden ser excluidos del proceso.
- c. Para cada producto y posición informada en el Sistema, se calcula diariamente la media y el desvío estándar de los valores Flat Comprador y Vendedor.
- d. Cada valor Flat Comprador y Vendedor informado se compara con la media obtenida en el Punto c. según producto y posición. Los valores que se encuentran a más de dos desvíos estándar de la media, quedan excluidos del proceso.
- e. Para los valores Flat Comprador y Vendedor diarios que resulten válidos, posteriormente se verifica el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos en cada uno de los productos y posiciones informadas:
 - i. Cantidad de exportadores y/o brokers declarantes: Se requiere un mínimo de CUATRO (4) exportadores y/o brokers que hayan declarado primas y/o valor comprador y CUATRO (4) exportadores y/o brokers que hayan declarado primas y/o valor vendedor.
 - ii. Market share de los operadores: los operadores declarantes de primas y/o precios deben representar, como mínimo, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del market share del producto, en ambas posiciones (comprador y vendedor).

El market share de cada operador en cada producto se obtiene a partir de las exportaciones registradas en el último año calendario cerrado, publicadas en

“Ranking Exportaciones por Exportador de Granos y Subproductos (Datos Aduana)” por la referida Subsecretaría o quien en un futuro la reemplace.

En el caso de Brokers, se asume que cada participante representa un DIEZ POR CIENTO (10%) de market share en cada producto y posición declarante.

- f. Finalmente, para cada producto y posición que cumplan con el Punto e. se calcula el valor Flat promedio en USD/ton, según la siguiente fórmula:

$$FLAT \text{ Promedio} = \left(\frac{\sum_{i=1}^n \text{Valor Flat Comprador}}{n} + \frac{\sum_{i=1}^m \text{Valor Flat Vendedor}}{m} \right) / 2$$

n = Cantidad de valores flat compradores.

m = Cantidad de valores flat vendedores.

2. Paridad de precio internacional - valor teórico

Este valor se calcula a partir de un valor conocido CIF (Incoterm “Cost, Insurance and Freight”; costo, seguro y flete) en puerto de destino de las exportaciones más frecuentes del mes calculado, teniendo en cuenta que puede existir más de un destino.

$$FOB \text{ tp pa} = CIF \text{ pd} - CF - S$$

FOB tp pa = Precio FOB teórico paridad en puertos argentinos.

CIF pd = Valor CIF puerto de destino de exportaciones argentinas.

CF = Costo de flete desde puerto argentino a puerto de destino.

S = Seguro sobre mercadería.

Cuando no existen valores CIF puerto destino conocido, pero sí existen precios FOB de competencia (países que compiten por exportaciones al destino elegido) se podrá estimar “el Precio FOB teórico paridad en puertos argentinos calculado” de la siguiente manera:

$$FOB TP PA c = CIF pd c - CF - S$$

FOB TP PA c = Precio FOB teórico paridad en puertos argentinos calculado.

CIF pd c = Valor CIF puerto destino de exportaciones argentinas calculado.

CF = Costo de flete desde puerto argentino a puerto destino.

S = Seguro sobre mercadería.

Para ello el “Valor CIF puerto destino de exportaciones argentinas calculado” se estimará de la siguiente manera:

$$CIF pd c = FOB pc - CF pcd - S pcd$$

CIF pd c = Valor CIF puerto destino de exportaciones argentinas calculado.

FOB pc = Precio FOB de puerto competencia de exportaciones argentinas.

CF pcd = Costo Flete desde puerto competencia a puerto destino.

S pcd = Seguro sobre mercadería del puerto competencia a destino.

3. Paridad FAS argentino - valor teórico

Este valor servirá como una referencia adicional para el cálculo del precio FOB oficial. Se determina a partir del valor de mercado o FAS (Incoterm “Free Along Ship” o valor de la mercadería en la puerta del puerto) del grano:

$$FOB\ tf\ pa = FAS + CFb$$

FOB tf pa = Precio FOB teórico a partir del FAS en puertos argentinos.

FAS = Valor FAS de puerto argentino.

CFb = Costo de Fobbing (costos que incluyen el proceso de exportación del producto).

4. Otros precios y paridades disponibles o futuras

Se pueden considerar relevantes otros valores teóricos y/o cotizaciones extraídas de sitios web locales o internacionales de entidades u organismos reconocidos, así como de empresas o informantes calificados: precios locales y/o internacionales disponibles o futuros, márgenes de exportación o industrialización, etcétera.

II. c. Comparativa valores obtenidos

Una vez obtenidos los valores de referencia mencionados precedentemente, el precio FOB Oficial diario se determinará según los siguientes criterios:

- I. Si el relevamiento de precios FOB Puertos Argentinos cumple las condiciones establecidas en el punto 1. inciso f), entonces dicho valor será considerado el precio FOB Oficial diario, según producto y posición.

- II. En los casos en los que no se cumplan los requisitos del punto 1. Inciso f), la Dirección de Planeamiento y Análisis de Mercados o quien en un futuro la reemplace utilizará información de los CUATRO (4) métodos para determinar el precio FOB Oficial diario.

En supuestos excepcionales, y cuando la situación lo amerite, en los casos en los que el precio resultante del relevamiento de Precios FOB Puertos Argentinos cumpla con los requisitos establecidos en el mencionado punto 1. inciso f), la mencionada Dirección de Planeamiento y Análisis de Mercados, podrá fijar el precio FOB Oficial diario apartándose de los requisitos establecidos en este procedimiento, debiendo fundamentar la decisión en el Informe de Precios Diario con su debida documentación respaldatoria que avale dicha decisión.

III – CIRCUITO INTERNO Y RESPALDO DE DOCUMENTACIÓN

El último día hábil de cada año calendario, desde la referida SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL, o quien en un futuro la reemplace y por requerimiento de la Dirección de Planeamiento y Análisis de Mercados, o quien en un futuro la reemplace, se solicitará a través del Sistema Proyectos (<https://proyectos.magyp.gob.ar>), o el que en el futuro lo reemplace, la apertura de un expediente electrónico en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) con carácter reservado, detallando los usuarios habilitados a acceder al mismo. En caso de necesidad de modificar los usuarios habilitados, el Subsecretario de Mercados Agroalimentarios e Inserción Internacional remitirá una nota GEDO en la cual solicite al Subsecretario de Innovación de la

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dichos cambios y el motivo de los mismos.

A continuación, se remitirán las actuaciones administrativas al buzón grupal de la Dirección de Planeamiento y Análisis de Mercados, o quien en un futuro la reemplace, (DPYAM#MEC - PVD) para su trámite.

Una vez cumplido, personal administrativo de la Dirección de Planeamiento y Análisis de Mercados, o quien en un futuro la reemplace, procederá a adquirir el expediente electrónico a los fines de registración en la planilla de control correspondiente.

Cumplido, deberá remitir al buzón particular del titular de la Dirección de Planeamiento y Análisis de Mercados, o quien en un futuro la reemplace.

Por instrucción del titular de la referida Dirección, el personal del área técnica dejará asentado mediante un Informe de Precios Diarios, cada día hábil que se fije el precio FOB, la documentación respaldatoria y el cálculo correspondiente por el cual el precio FOB Oficial fue determinado, según lo establecido en el Punto II del presente manual.

El mismo, en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles, se incorporará al mencionado expediente mediante el módulo Generador Electrónico de Documentos (GEDO) a través de un Informe Gráfico (IFGRA) cuyo título tendrá la fecha correspondiente a fin de facilitar la consulta y auditoría. Cada IFGRA contendrá el detalle del cálculo realizado, vinculando (como archivo embebido) la correspondiente documentación respaldatoria que se utilizó para el cálculo, y se incorporará al expediente electrónico de carácter reservado que tendrá el titular de la referida Dirección. Dicho documento podrá ser firmado por cualquier personal integrante de la Dirección de Planeamiento y Análisis de Mercados.

Finalizado el año calendario, con la incorporación del Informe de Precios Diarios del último día del año, se deberán remitir las actuaciones a la guarda temporal.

En aquellos casos en los que se consigne un error, el mismo podrá ser subsanado mediante otro Informe Gráfico determinando los valores erróneos, con las correcciones y la documentación respaldatoria correspondiente.

Por último, el precio FOB Oficial determinado será publicado en la página web de la referida Subsecretaría, o quien en un futuro lo reemplace.

IV. GLOSARIO - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CÁLCULO DE PRECIOS FOB OFICIALES

CBOT (Chicago Board of Trade): Mercado de referencia internacional donde se negocian contratos de futuros de productos agrícolas, utilizado para la determinación del precio FOB oficial.

Contrato Base: Precio de referencia en CBOT para un producto en un mes y año de embarque determinado.

CIF (Cost, Insurance and Freight): Incoterm que indica el precio de la mercadería puesta en un puerto de destino, incluyendo costos de flete y seguro.

DJVE (Declaración Jurada de Venta al Exterior): Registro obligatorio de las exportaciones de productos agrícolas, establecidas por la Ley N° 21.453.

FAS (Free Along Ship): Incoterm que indica el valor del producto en la puerta del puerto de embarque, sin incluir costos de flete y seguro.

Flat (Valor Flat del Contrato): Precio FOB obtenido sumando la prima reportada al contrato base del CBOT, expresado en USD/tonelada.

FOB (Free on Board): Incoterm que indica el precio del producto cargado en el buque en el puerto de origen, sin incluir costos de flete ni seguro.

FOB Oficial: Precio de referencia determinado diariamente por la Dirección de Planeamiento y Análisis de Mercados o quien en un futuro la reemplace, utilizado como base imponible para derechos de exportación y otros tributos, establecida mediante el Artículo 6° de la Ley N° 21.453.

FOB Teórico Paridad en Puertos Argentinos: Estimación del precio FOB basado en valores CIF de puertos de destino, costos de flete y seguros.

GDE - Gestión Documental Electrónica: sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional. Dicho sistema actuará como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

IFRGA: Informe Gráfico del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Market Share: Participación de mercado de los exportadores, calculada con base en las exportaciones anuales registradas.

Paridad de Precio Internacional: Valor teórico del FOB argentino calculado en base al precio CIF de mercados de destino y costos asociados.

Paridad FAS Argentina: Estimación del precio FOB teórico a partir del valor FAS argentino y costos de exportación.

Prima: Diferencia entre el precio FOB argentino y el contrato base en CBOT, reportada por exportadores o brokers.

Ranking de Exportaciones: Publicación de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL que detalla la participación de los exportadores en el comercio exterior.

Sistema de Consulta de Primas y Precios: Plataforma que almacena y proporciona información sobre los precios FOB declarados por exportadores y brokers administrada por la Bolsa de Cereales.

Valor de Conversión: Factor utilizado para convertir los precios del CBOT (expresados en cent/bushel o libra) a USD/tonelada.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-13577860- -APN-DGDAGYP#MEC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.